

del planeamiento radicaré, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de nº 1 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo 1017/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 1017/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz,

a instancia de Dª María Saturnina Garrido Díaz, interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 6 de agosto de 2001 contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 24 de julio de 2001 por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 187/2002 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1017/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de Dª María Saturnina Garrido Díaz, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 24 de julio de 2001, de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de julio de 2001, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento convocado por resolución de la misma Secretaría de 26 de abril de 2001, reconociendo el derecho de la interesada a ser incluida en la lista de interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Biología y Geología, con la puntuación que corresponda conforme a la normativa aplicable y con todos los derechos inherentes a tal declaración desde la fecha de publicación de la indicada lista. Se desestiman las demás pretensiones de la demanda”.

Mérida, a 28 de octubre de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO